

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato Nº 14 de Málaga en su reunión del día 30 de junio de 1989 ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Miraflores de los Angeles».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato Nº 14 de Málaga, la denominación de «Miraflores de los Angeles».

Sevilla, 17 de octubre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros

*ORDEN de 18 de octubre de 1989, por la que se resuelve y actualiza la orden de clasificación del Centro Homologado de Bachillerato Colón de Huelva.*

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro Homologado de Bachillerato «Colón» de Huelva, en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (BOE del 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Huelva.  
Municipio: Huelva.  
Localidad: Huelva.  
Denominación: «Colón».  
Domicilio: Doctar Cantero Cuadrado, 3.  
Titular: Congregación Hermanos Maristas.

Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 25 de septiembre de 1978, por la que se concedía Clasificación definitiva a dicho Centro.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Para ampliar la impartición de los enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no se podrán utilizar instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Sevilla, 18 de octubre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros

*ORDEN de 18 de octubre de 1989, por la que se resuelve y actualiza la orden de clasificación del Centro Homologado de Bachillerato La Inmaculada de Granada.*

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro Homologado de Bachillerato «La Inmaculada» de Granada, en solicitud de revisión de la Orden por la que se reclasificaba dicho Centro;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Granada.  
Municipio: Granada.  
Localidad: Granada.  
Denominación: «La Inmaculada».  
Domicilio: Carril del Picón, 5.  
Titular: HH. Maristas.

Clasificación Definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 8 de abril de 1987, por la que se reclasificaba dicho Centro.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Sevilla, 18 de octubre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1989, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen las normas que regulan la fase de prácticas para el ingreso en los Cuerpos Docentes de Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramática y Danza y Escuelas Oficiales de Idiomas.*

La Consejería de Educación y Ciencia convocó pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para el ingreso en los cuerpos docentes de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Maestras de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestras de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, mediante Orden de 15 de abril de 1989 (BOJA de 18 de abril).

Cumplidas ya las fases de concurso y oposición, corresponde a esta Dirección General de Planificación y Centros, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la citada Orden y en cumplimiento del artículo 107 de la Ley General de Educación, establecer las normas que regulan la fase de prácticas.

El objeto de dicha fase, según establece la base 9 de la referida convocatoria, es valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. No obstante, esta Direc-

ción General, consciente de la importancia de la formación didáctica del profesorado, pretende potenciar las actividades formativas en esta fase de prácticas. En el mismo sentido, considera que la integración en las diversas tareas del Seminario o Departamento es fundamental en el aprendizaje y orientación de los aspirantes.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

#### 1º. Duración de las prácticas.

La duración de la fase de prácticas no será superior a seis meses, contando a partir de la incorporación efectiva a la docencia de los respectivos profesores en prácticas, debiendo finalizar éstas antes del 28 de febrero de 1990. En cualquier caso, el período de incorporación no será posterior al 15 de diciembre del presente año.

No obstante lo anterior, por causas legales que serán debidamente justificadas, el plazo para la incorporación a la citada fase de prácticas podrá ampliarse hasta el 4 de abril, debiendo estar finalizada el 30 de junio.

#### 2º. Desarrollo de la fase de prácticas.

Durante la fase de prácticas se realizarán las siguientes actuaciones:

2.1. Durante el mes de noviembre, los profesores nombrados en prácticas durante el curso 1989/90 mantendrán una reunión de trabajo con las Comisiones Calificadoras, en las que, entre otros aspectos, se darán a conocer experiencias y planteamientos didácticos en las materias específicas.

Los profesores que sean nombrados en prácticas con posterioridad al mes de noviembre, recibirán instrucciones por parte de las Comisiones Calificadoras para el cumplimiento de lo que se indica en el apartado siguiente.

2.2. Los profesores en prácticas habrán de presentar al comienzo de las mismas un proyecto de trabajo sobre la materia a impartir y que, necesariamente, debe recoger los siguientes aspectos:

2.2.1. Programación de los cursos de las asignaturas a impartir, que incluya los contenidos generales y su distribución temporal, así como su adaptación a las necesidades de aprendizaje de los alumnos. Especial importancia habrá de darse en esta programación a lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio (BOJA de 7 de agosto) que aprobó el temario sobre Cultura Andaluza y en la Orden de 21 de agosto y Resolución de 28 de agosto de 1984 que lo desarrollaron (BOJA de 11 de septiembre).

Igualmente la programación habrá de incluir los sistemas de participación y motivación del alumnado, la metodología que ha de emplearse, los niveles mínimos que habrán de alcanzar los alumnos y los criterios para su evaluación y recuperación.

2.2.2. Actividades a desarrollar a lo largo del curso, tanto en labor conjunta con el Seminario o Departamento como con los alumnos; en este caso, haciendo especial referencia a las actividades extraescolares.

2.3. El proyecto de trabajo regulada en el subapartado anterior debe enmarcarse necesariamente en la labor del profesor de prácticas dentro del Seminario o Departamento, y será remitido por los profesores en prácticas al Presidente de la Comisión Calificadora antes de que finalice el mes de noviembre.

2.4. Los Directores de los Centros, previo acuerdo con los Jefes de Seminario o Departamento, arbitrarán las medidas necesarias para que, sin menoscabo del buen funcionamiento del Centro, las horas no lectivas de los profesores en prácticas se dediquen preferentemente al desarrollo de actividades en común con el resto de los profesores de los Seminarios o Departamentos correspondientes de la materia en que está en prácticas, aunque no la imparta en sus horas lectivas. Estas actividades se integrarán dentro del horario ordinario de los profesores en prácticas.

El Jefe del Seminario o Departamento, con los asesoramientos oportunos, emitirá un informe por escrito sobre la participación del profesor en prácticas en las actividades y tareas desarrolladas por el Seminario o Departamento, que será enviado al Presidente de la Comisión quince días antes de que finalice el período de prácticas.

En el caso de que el profesor en prácticas sea el Jefe del Seminario o Departamento, el informe será emitido por el Director, incorporándose dicho informe a la documentación del mencionado profesor.

Igualmente se recabará del Director información por escrito del profesor en prácticas, acerca de la integración del mismo en las tareas del Centro y su relación con los alumnos y demás sectores que participan en el proceso educativo.

Ambos informes, del Jefe del Seminario y del Director del Centro, se añadirán como anexos al acta de calificación de la Comisión Calificadora, siendo remitidos junto a ella a la Delegación Provincial.

2.5. El profesor en prácticas será visitado por el Presidente de la Comisión Calificadora o Vocal en quien delegue, al menos una vez durante el desarrollo de las prácticas.

Se recabará información sobre el desarrollo del proyecto de trabajo, se mantendrán entrevistas y sesiones de trabajo con el profesor en prácticas y con el Seminario correspondiente y se asistirá a las clases desarrolladas por aquél, orientándole y aconsejándole sobre los aspectos metodológicos oportunos.

2.6. Por el Servicio Provincial de Inspección Educativa correspondiente se organizarán reuniones a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución. Especial importancia se le dará en estas reuniones al conocimiento por parte de los profesores en prácticas de las instituciones autonómicas andaluzas, así como de la normativa y programas docentes de la Consejería de Educación y Ciencia, de la realidad natural, social y cultural de Andalucía en su conexión con los programas docentes.

Dichas reuniones se integrarán en el contexto de la organización de actividades para el perfeccionamiento del personal docente, así como dentro de la potenciación del aspecto formativo de la fase de prácticas. A tales efectos los Servicios Provinciales de Inspección Educativa se coordinarán al objeto de conseguir la mayor unificación al respecto.

2.7. Finalizada la fase de prácticas y antes de los diez días naturales siguientes, el profesor redactará una Memoria final breve y esquemática, donde se expliciten las actividades llevadas a cabo a lo largo del período de prácticas, así como la valoración personal que se hace de las mismas.

Esta memoria será entregada al Presidente de la Comisión Calificadora para su inclusión en el informe-resumen final.

2.8. Concluidas las actuaciones previstas en los puntos anteriores, el Presidente convocará a la Comisión Calificadora para omitir dictamen sobre las aptitudes didácticas del profesor en prácticas y dar cumplimiento a lo que se especifica en el punto 8º de la presente Resolución.

#### 3º. Composición de las Comisiones Calificadoras

3.1. La evaluación de la fase de prácticas será realizada en cada una de las provincias de Andalucía por Comisiones Calificadoras, cuya composición, constitución y funciones se determinan en los siguientes puntos.

3.1.1. Fase de prácticas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

En el nivel de Bachillerato la evaluación de la fase de prácticas será realizada en cada una de las provincias de Andalucía por Comisiones Calificadoras constituidas por áreas (Anexo I), siempre que hubiera en dicha provincia un número estimado suficiente de profesores en prácticas de la materia correspondiente.

Se establecen las siguientes Comisiones:

- Comisión del área de Lenguaje.
- Comisión del área de Ciencias.
- Comisión del área Social y Antropología.
- Comisión del área de Formación Estética.
- Comisión del área de Educación Física.

Estarán constituidas de la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector de Educación.

Vocales: Uno o más vocales por cada una de las asignaturas del área, siempre que en dicha provincia hubiera profesores en prácticas de las mismas. Dichos vocales serán Profesores Numerarios de Bachillerato. En todo caso, el número total de vocales será de cuatro.

3.1.2. Fase de prácticas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

En el nivel de Formación Profesional la evaluación de la fase de prácticas será realizada en cada una de las provincias de Andalucía por Comisiones Calificadoras, constituidas por áreas (Anexo II), siempre que hubiera en esa provincia profesores en prácticas de la materia correspondiente.

Se establecen las siguientes Comisiones:

- Comisión del área Formativa Común.
- Comisión del área de Ciencias.
- Comisión del área Tecnología Industrial.
- Comisión del área Tecnología de Servicios.

Estarán constituidas de la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector de Educación.

Vocales: Uno por cada una de las asignaturas que conforman el área, siempre que en dicha provincia hubiera un número estimado suficiente de profesores en prácticas de las mismas. Dichos vocales serán profesores numerarios de Formación Profesional.

3.1.3. Fase de prácticas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial.

Para la evaluación de la fase de prácticas en el Cuerpo de Maestros de Taller existirán dos Comisiones en cada una de las

provincias de Andalucía, una de ellas del área Tecnológica Industrial y otra para el área Tecnológica de Servicios, salvo en aquellas provincias en donde el número de profesores en prácticas aconseje la constitución de un mayor número de Comisiones.

Cada una de las Comisiones estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector de Educación.

Vocales: Uno por cada una de las asignaturas que conforman el área, siempre que en dicha provincia hubiera profesores en prácticas de las mismas. Dichos vocales serán profesores numerarios de Tecnología y/o maestros de taller.

3.1.4. Fase de prácticas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Con el fin de calificar las prácticas realizadas por estos profesores, se constituirán las Comisiones Calificadoras para las asignaturas correspondientes.

3.1.5. En aquellos casos en que el número de profesores en prácticas lo aconseje se podrán constituir Comisiones de ámbito interprovincial.

3.1.6. En aquellos casos en que no hubiera suficientes inspectores especialistas para ocupar la presidencia de las distintas Comisiones, se nombrarán presidentes de las mismas a profesores numerarios del área y nivel correspondiente.

3.2. A los efectos de integración en las Comisiones Calificadoras de aquellos profesores que por no tener suficiente número de horas en su materia imparten otras asignaturas, se entenderá como materia del profesor aquella a la que haya opositado. Dado que en el período de prácticas se valora prioritariamente las aptitudes didácticas de los profesores y no sus conocimientos, que en esta etapa de su formación han de presuponerse, dicha valoración puede llevarse a cabo a pesar de que el profesor en prácticas no imparta su propia materia, circunstancia provisional impuesta a algunos profesores por limitaciones presupuestarias inmediatas. Las Comisiones Calificadoras prestarán especial atención a los profesores que se encuentren en esa circunstancia.

3.3. En las reuniones de constitución de las Comisiones Calificadoras, se estudiará la presente Resolución y se fijará el calendario y plan de actuación levantando Acta de la misma que firmarán los asistentes.

#### 4°. Nombramiento de las Comisiones Calificadoras.

4.1. Los Presidentes de las Comisiones Calificadoras serán nombrados por esta Dirección General de Planificación y Centros. Los Vocales serán designados mediante sorteo por las respectivas Delegaciones Provinciales, de entre el profesorado numerario de las distintas materias con destino en la capital de la provincia.

4.2. Las diferentes Comisiones de cada provincia deberán quedar nombradas antes del 15 de noviembre del presente año.

4.3. A los efectos previstos en el artículo 32 del Decreto 54/89 de 21 de marzo (BOJA del 21 de abril), estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría primera, cuando hayan de evaluar prácticas de los cuerpos correspondientes al grupo A y en la categoría segunda cuando evalúen las prácticas de los cuerpos del grupo B.

#### 5°. Constitución de las Comisiones Calificadoras.

Efectuando el nombramiento de las distintas Comisiones de cada provincia, los Presidentes de las mismas convocarán una primera reunión para la constitución de la Comisión Calificadora en la segunda quincena de noviembre. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos 2/3 de sus miembros, de los cuales uno habrá de ser el Presidente.

En dicha reunión se estudiará la presente Resolución y se establecerán el calendario y plan de actuación, levantando Acta de la misma que firmarán los miembros asistentes para su archivo en el Servicio Provincial de Inspección.

#### 6°. Valoración de la fase de prácticas.

La valoración de la fase de prácticas será realizada por la Comisión Calificadora, de la cual se derivará una calificación de Apto o no Apto.

A tales efectos, el Presidente convocará una reunión de la Comisión durante la primera quincena del mes de marzo, cuyos acuerdos se considerarán válidos si asisten a la misma al menos los 4/5 de sus miembros, incluido el Presidente.

Para emitir la calificación final, la Comisión valorará los distintos datos aportados por sus miembros, de acuerdo con el desarrollo de la fase de prácticas previsto en el punto 2 de la presente Resolución.

El acuerdo sobre la calificación final que deba otorgarse al

profesor en prácticas se adoptará por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión; de existir empate dirimirá el voto del Presidente.

De esta reunión se levantará Acta según lo previsto en el punto octavo. Junto al Acta se redactará un informe-resumen que incluya toda la documentación de la fase de prácticas y la explicación razonada de la calificación otorgada. Este informe quedará depositado en el Servicio Provincial de Inspección correspondiente al que pertenece el profesor y a él tendrá acceso el interesado.

#### 7°. Dispensa Fase de Prácticas.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 9 de la Convocatoria quedarán dispensados de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios por un período de tiempo igual o superior a seis meses como funcionarios interinos o como personal contratado del cuerpo en los que han superado las fases de concurso y oposición, siempre que el nombramiento o contrato haya sido expedido por la Consejería de Educación y Ciencia o los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas.

Quienes deseen ser dispensados de la evaluación de la fase de prácticas presentarán ante el Presidente de su Comisión correspondiente, fotocopia compulsada del Título Administrativo o del nombramiento o contrato donde conste la asignatura, Número de Registro de Personal y duración real de los servicios. La Comisión a la vista de la documentación presentada procederá a la dispensa o no de la evaluación de la fase de prácticas.

#### 8°. Actas de calificación final.

El Acta para la emisión de la calificación final se confeccionará en el modelo oficial que se incluye en el Anexo III y será firmada por los miembros asistentes según el apartado anterior.

Las Comisiones Calificadoras confeccionarán Actas distintas para cada una de las asignaturas del área para la que hayan sido constituidas.

El Acta de constitución, junto con las de calificación final de cada Comisión, así como la explicación razonada de la calificación otorgada, serán enviadas antes del 25 de marzo, a través de las Delegaciones correspondientes, a esta Dirección General de Planificación y Centros, que procederá a remitir dichas Actas de Calificación final a la Dirección General de Personal de esta Consejería.

De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de las respectivas convocatorias, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de aprobados en cada concurso-oposición, remitiendo la misma al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

#### 9°. Superación de la fase de prácticas.

Los aspirantes que no superen el período de prácticas, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, perderán todos sus derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, previa instrucción del procedimiento previsto en el artículo 22.2. del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

10°. Los profesores que, habiendo superado la fase de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, se encuentren realizando la fase de prácticas en Centros Públicos de Formación Profesional y los que habiendo superado la fase de oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial se encuentren realizando la fase de prácticas en Centros Públicos de Bachillerato, deberán ajustarse para la realización y evaluación de las mismas a las normas que con carácter general se establecen en la presente Resolución.

La evaluación de la fase de prácticas de dichos profesores se llevará a cabo por la Comisión Calificadora provincial de Bachillerato o Formación Profesional del nivel y materia a la que opositaron.

La programación prevista en el punto 3.2. de esta Resolución se efectuará sobre los distintos cursos de Bachillerato o Formación Profesional de la asignatura a la que hubieran opositado, o la que efectivamente impartan, a opción del interesado.

11° Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de octubre de 1989.— El Director General, Francisco Soriano Serrano.

**CONSEJERIA DE CULTURA**

ORDEN de 19 de septiembre de 1989, por la que se convocan ayudas a los ayuntamientos andaluces para el desarrollo de planes de juventud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 13.30 confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Promoción de Actividades y Servicios para la Juventud.

La Consejería de Cultura, como continuación y consecuencia del planteamiento integral de Política de Juventud, considera imprescindible poner en funcionamiento la total estructura administrativa para dar respuesta a la demanda que el sector juvenil de la población andaluza solicita en la resolución de la problemática que les es propia.

Por ello, y considerando que son los Ayuntamientos los entes administrativos más cercanos al ciudadano y por ende a los jóvenes, es necesario proporcionar a los mismos, los cauces e instrumentos que hagan posible la realización de programas y actuaciones que faciliten la promoción, integración y participación de la juventud.

Teniendo presente que los recursos y disponibilidades presupuestarias son limitados, se impone la cooperación administrativa entre los poderes públicos, exigida por los artículos 10,55 punto D y 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, que optimice la utilización e integración de las mismas. En consecuencia, la Consejería de Cultura, por la presente Orden pretende posibilitar y apoyar los programas y actuaciones que desde los Ayuntamientos se dirigen a la juventud y de forma particular de aquéllos que, teniendo planteadas actuaciones en este campo, precisan incrementar los recursos disponibles.

En consonancia con la Disposición Adicional de la Orden de 21 de marzo de 1985, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones, becas y ayudas económicas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/1988, de presupuesto de la Comunidad Andaluza para 1989, sobre concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Juventud, previo informe de la Secretaría General Técnica y en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO

**Artículo 1º.****OBJETO DE LAS AYUDAS.**

Serán objeto de ayuda los programas y actuaciones para la juventud puestos en marcha por los Ayuntamientos andaluces, especialmente aquéllos que inciden de forma particular en barrios con graves carencias de infraestructura, o especiales dificultades, para el acceso de los jóvenes a los recursos comunitarios inmediatos.

**Artículo 2º.****SOLICITANTES.**

Podrán participar en la convocatoria los Ayuntamientos Andaluces que vayan desarrollando actuaciones en dicho sentido, o tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se pide la subvención, y así lo tengan consignado en su presupuesto.

**Artículo 3º.****PROGRAMAS A SUBVENCIONAR.**

Las Subvenciones se podrán solicitar para aquellos programas para los que sin existir convocatoria específica consistan en:

**3.1. Programa de actividades específicas para la juventud:**

- 3.1.1. Para equipamiento de un programa concreto.
- 3.1.2. Para gastos de personal

colaborador de un programa concreto.

3.1.3. Para gastos de formación y reciclaje de personal colaborador.

3.1.4. Para material fungible necesario en el desarrollo de la actividad.

**3.2. Programas de actuaciones integradas o generales de zonas específicas:**

3.2.1. Actividades que dentro de las actuaciones integradas se dirijan especialmente a la juventud.

**Artículo 4º.****DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.**

Las solicitudes suscritas por el Presidente del Ayuntamiento, se formularán según el modelo que aparece como Anexo I de las presentes bases y se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura correspondiente al Ayuntamiento solicitante, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Cuadro resumen de las actividades propuestas, según modelo Anexo II.
- b) Memoria del Programa desde su puesta en marcha y/o proyecto del Programa a desarrollar en el período de tiempo, para el que se pide la subvención.
- c) Certificación del Ayuntamiento que acredite existencia de consignación presupuestaria para tales fines en los Presupuestos de la Corporación.

**Artículo 5º.****CRITERIOS DE EVALUACION.**

5.1. Recibidas las solicitudes en las Delegaciones Provinciales, éstas habrán de informarlas en el plazo de 20 días desde la finalización del plazo de solicitud. Conforme a los siguientes criterios:

- a) Tener iniciadas en la actualidad actuaciones de ese carácter.
- b) Tener consignado crédito en los presupuestos de la Corporación, para el desarrollo de tales actividades.
- c) Haber tenido anteriormente concertado Convenio de Cooperación con la Junta de Andalucía, para actuaciones de juventud.

5.2. Por la Delegación Provincial correspondiente, se requerirá a los interesados cuyos expedientes no reúnan los datos y documentos exigidos, para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos, previniéndoles de que en caso contrario, se archivarán los expedientes sin otro trámite.

**Artículo 6º.****ADJUDICACION DE AYUDAS.**

Recibidas las propuestas informadas por las Delegaciones Provinciales, éstas las remitirán a la Dirección General de Juventud, que formulará el Excmo. Sr. Consejero de Cultura propuesta autorizada para la concesión y cuantía de las Ayudas, que en ningún caso podrá ser superior al 50% del total presupuestado.

A la resolución del Excmo. Sr. Consejero se le dará la correspondiente publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y por la Dirección General de Juventud se notificará dicha resolución de forma motivada a los interesados.